

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiuno de febrero del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“Informe en que calidad se encuentra la planta purificadora de agua que se encuentra en los tanques de agua potable de la Urbanización Santa Eduvigis de Soyapango. Y si ANDA tiene algún tipo de contrato aparte de facturación con esta o como lo califica a este local.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 029-14-2017 a la Unidad administrativa que pudiese poseer la información solicitada por el peticionario. Siendo en éste caso la Dirección Técnica, quien remitió dicha solicitud a la Jefatura del área de Saneamiento de la Región Metropolitana Institucional, informó lo siguiente: *“Hago de su conocimiento que la planta purificadora de agua ubicada en la Urbanización Santa Eduvigis de Soyapango, actualmente se encuentra en estado de abandono y nunca fue entregada técnicamente ni físicamente a la ANDA por el constructor, consecuentemente ANDA no ha realizado ningún tipo de facturación con la empresa constructora, por tanto, la información requerida no ha sido generada”.*
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura del área de Saneamiento de la Región Metropolitana Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 029-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública